

AUTO DE ARCHIVO No. MS 3475

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, La Resolución 2212 Del 1 De Agosto De 2007, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No. ER 48233 del 28 de diciembre de 2005, se denunció la contaminación auditiva generada por el taller denominado "SECORVE", ubicado en la Carrera 70 No. 2-51 de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de brindar oportuna atención a la problemática ambiental, el Grupo De Quejas y Soluciones Ambientales práctico visita técnica el día 2 de marzo de 2006 en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 2375 del 08 de marzo de 2006, mediante el cual se constato que: "...**INFORME DE LA VISITA:** con el fin de conocer directamente la contaminación auditiva generada por el taller "Secorve", se realizo una visita el día 2 de marzo de 2006, la cual fue atendida por la señora carolina Hernández, afectada. **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.** Se realiza visita a la dirección de la queja pero nadie responder a la puerta, contestando el llamado la señora carolina Hernández quien habita en el local de enseguida, ubicado en la misma edificación donde funciona el taller de motores y quien manifiesta que hace aproximadamente un mes que nadie viene al establecimiento, por lo tanto no se han vuelto a ver afectados por el ruido. No se evidencia contaminación auditiva en el momento de la visita..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

n



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3475

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación auditiva, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada con radicado No. ER 48233 del 28 de diciembre de 2005, por la presunta contaminación auditiva generada por el taller denominado "SECORVE" ubicado en la Carrera 70 NO. 2-51 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL 3475

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado No. 48233 del 28 de diciembre de 2005, relacionada con contaminación auditiva.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

03 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales
Proyecto Cecilia Apraez Cruz
Reviso José Manuel Suárez Delgado